

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-051. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al despacho del Señor Juez.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó memorial en forma oportuna, no se cumplió debidamente con las exigencias del Juzgado, por lo siguiente:

En relación con el numeral primero se informa las fechas de iniciación y terminación de la unión marital, pero no se pronunció respecto de la existencia de la sociedad patrimonial ya que se pide solamente su disolución; y, en cuanto al numeral segundo en el poder no se incluyó el de la existencia de la sociedad patrimonial, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

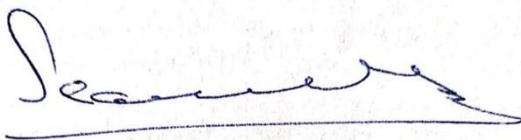
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, en contra de la Señora CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.

